



ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA SECRETARÍA DE TURISMO

JOSEFINA RODRÍGUEZ ZAMORA, Secretaria de Turismo, con fundamento en los artículos 1, 4, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción VII de la Ley General de Turismo; 1 y 5 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; 2 fracción II, 14, párrafo primero, 26, fracción XX y 42, fracción XXI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y Vigésimo Primero Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del citado ordenamiento publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018; 4, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4, fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley General de Turismo; 2, 6, 7, fracciones I, XVIII y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la misma y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte; por lo que, las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, garantizando la protección más amplia, y quedando prohibida toda discriminación motivada, entre otras, por razones de género

Que el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce la igualdad entre la mujer y el hombre.

Que la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres regula y garantiza la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres, hombres y personas con identidades de género diversas, a través de lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres, la paridad de género y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo;

Que de conformidad con el artículo 2 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, al Estado le corresponde promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas y eliminar aquellos obstáculos que limiten en los hechos su ejercicio e impidan el pleno desarrollo de las personas, así como su efectiva participación en la vida política, económica, cultural y social del país.





Que el Estado mexicano ratificó la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y su Protocolo Facultativo, así como la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem do Pará), que tienen como propósito proteger los derechos humanos de las mujeres y establecer su derecho a una vida libre de violencia;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030 prevé el diseño y aplicación de acciones afirmativas en la Administración Pública Federal para incorporar la perspectiva de igualdad de género en las políticas públicas, programas, proyectos y acciones, así como el desarrollo de instrumentos compensatorios;

Que el Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres 2013-2018 tiene como propósito alcanzar la igualdad sustantiva entre mujeres, hombres y personas con identidades de género diversas a través de la planeación, programación y presupuesto con perspectiva de género, con el fin de contar con políticas públicas centradas en reducir las brechas de desigualdad;

Que el Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres 2013-2018 establece la estrategia de "Orientar y promover las capacidades institucionales para cumplir con la Política Nacional de Igualdad entre Mujeres y Hombres" y, por otro lado, dispone la creación y fortalecimiento de Unidades de Género en el monitoreo de acciones y programas para la igualdad;

Que el artículo transitorio Vigésimo Primero del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018, establece que el Ejecutivo Federal deberá instituir las Unidades de Género de la Administración Pública Federal.

Que las Unidades de Igualdad de Género (UIG) son la respuesta del Estado Mexicano a los mandatos internacionales de contar con mecanismos para la coordinación de las políticas públicas para la transversalización e institucionalización de la perspectiva de igualdad de género desde la interseccionalidad, en todas las esferas de las políticas y en todos los ámbitos y niveles de gobierno;

Que la importancia de las UIG radica en su capacidad de generar acciones que permitan trabajar el carácter sistémico de las desigualdades de género mediante la realización de intervenciones simultáneas en materia de autonomía económica, física y política, participación igualitaria en todos los ámbitos, así como dar cumplimiento a los compromisos internacionales suscritos por el Estado mexicano;





Que las UIG contribuyen de manera sustantiva en la planeación, implementación y seguimiento de la Política Nacional en Materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres, encauzada desde el Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y definida en el programa nacional rector, PROIGUALDAD;

Que la eficacia de los trabajos impulsados por las UIG depende significativamente del anclaje institucional de sus funciones, atribuciones, competencias, recursos humanos y económicos, así como del apoyo y respaldo institucional efectivo para el desarrollo, aplicación y seguimiento de políticas, planes y programas con perspectiva de igualdad de género, y

Que la creación de la Unidad de Igualdad de Género implica el compromiso de la Secretaría de Turismo para fortalecer la cultura de respeto de todos y cada uno de los derechos humanos de su personal, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA SECRETARÍA DE TURISMO

PRIMERO. Se crea la Unidad de Igualdad de Género como área encargada de conducir las acciones que incorporan la perspectiva de género y el enfoque de igualdad sustantiva en todas las unidades administrativas de la Secretaría de Turismo.

SEGUNDO. La persona titular de la Dirección de Promoción y Transversalización de la Perspectiva de Género es, simultáneamente, la persona titular de la Unidad de Igualdad de Género y ejercerá las facultades siguientes:

I. Planear, programar, organizar y dirigir el funcionamiento de la Unidad de Igualdad de Género;

II. Promover y coordinar la incorporación, transversalización e institucionalización de la perspectiva de género en la planeación, programación, ejecución, evaluación y seguimiento de programas, proyectos, normas, acciones, políticas, estrategias, presupuestos públicos y demás instrumentos de la Secretaría; impulsando, además, la integración de la perspectiva interseccional y de cuidados, así como darle seguimiento y verificar su cumplimiento;

III. Coordinar su actuar en la implementación de la perspectiva de género y el enfoque de igualdad sustantiva con las unidades administrativas de la Secretaría de Turismo;





IV. Participar con instituciones públicas y privadas orientadas a la igualdad sustantiva en la definición de acciones;

V. Coordinarse con la Dirección General de Programación y Presupuesto en la revisión del presupuesto de la Secretaría para que se elabore con perspectiva de género, así como participar en el seguimiento a los recursos asignados a la Secretaría para la igualdad entre mujeres y hombres, etiquetados en el Presupuesto de Egresos de la Federación;

VI. Contribuir y participar en el Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, en los términos de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres;

VII. Participar con otras unidades de igualdad de género de la Administración Pública Federal, en la instrumentación de planes o programas de acción, en el desempeño de las funciones que les corresponden;

VIII. Coordinar la elaboración de contenidos y productos que consoliden el proceso de institucionalización de la perspectiva de igualdad de género;

IX. Desarrollar e implementar herramientas metodológicas, procesos y procedimientos para llevar a cabo el seguimiento y evaluación de las acciones institucionales realizadas en materia de género e igualdad;

X. Representar a la Secretaría de Turismo ante las instituciones de los tres órdenes de gobierno, así como instituciones de los sectores social y privado, en el ámbito de su competencia, cuando se trate de temas de igualdad de género;

XI. Promover que la generación, sistematización y difusión de información se lleve a cabo con perspectiva de género;

XII. Generar estadísticas e informes periódicos con base en los registros administrativos y otras fuentes de datos en materia de violencia y discriminación contra las mujeres y sobre los avances en la institucionalización de la perspectiva de género en todas las unidades administrativas de la Secretaría, así como sobre los resultados y efectos de los planes, programas y políticas en la materia;

XIII. Proponer e implementar, en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría de Turismo, el diseño de esquemas de capacitación, actualización y especialización en las materias relacionadas con el objeto de la Unidad de Igualdad de Género;





XIV. Participar en reuniones, comités y demás eventos realizados por la Secretaría, en el ámbito de su competencia;

XV. Promover la celebración de acuerdos, bases y mecanismos de coordinación y concertación con instituciones públicas, privadas y organizaciones de la sociedad, que faciliten alcanzar las metas institucionales en materia de igualdad de género;

XVI. Fungir como órgano de consulta y asesoría de la Secretaría en materia de perspectiva de género;

XVII. Diseñar e implementar proyectos, estudios y programas permanentes de información y fomento de la igualdad y perspectiva de género en la Secretaría;

XVIII. Elaborar y difundir, conforme a la normatividad aplicable, informes de evaluación periódica sobre los resultados y el cumplimiento de los objetivos, estrategias y políticas en todas las unidades administrativas de la Secretaría, en materia de igualdad de género;

XIX. Coordinar el proceso de certificación de la Secretaría de Turismo respecto a la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y no Discriminación;

XX. Informar a su superior jerárquico sobre los asuntos encomendados a la Unidad de Igualdad de Género;

XXI. Fungir como mecanismo institucional rector y gestor de las políticas públicas para la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, así como de los procesos para la transversalización e institucionalización de la igualdad de género en la legislación, las políticas públicas, los programas, proyectos y presupuesto de la de Secretaría de Turismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Para la implementación del presente Acuerdo, la Unidad de Igualdad de Género ejecutará las facultades indicadas, conforme al presupuesto aprobado en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes, empleando los recursos humanos, materiales y financieros que tenga asignados.





TERCERO. La persona titular de la Unidad de Igualdad de Género deberá consultar a las unidades administrativas de la Secretaría de Turismo sobre la existencia de expedientes relacionados con materia de igualdad de género y, en su caso, solicitar la remisión para el seguimiento que corresponda.

CUARTO. Se abrogan todas las disposiciones normativas de igual o inferior jerarquía que se opongan al presente Acuerdo.

Ciudad de México, a veintiuno de octubre de dos mil veinticinco.

La Secretaria de Turismo, Josefina Rodríguez Zamora. - Rúbrica.

